



**Radicación N°. 40010005952512**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la señora **ANA MILENA HERRERA CRUZ** allegó solicitud de entrega del título judicial.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **ANA MILENA HERRERA CRUZ** allegó solicitud de entrega del título judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver de fondo la solicitud; se le requerirá para que acredite la calidad en la que actúa.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la doctora **ANA MILENA HERRERA CRUZ** para que acredite la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 132.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

g

Firmado Por:  
Luz Amparo Sarmiento Mantilla  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 031  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3758ca3fa30b6a54af8fb72bed6fe0151d1dc0bc69f41e573a991ac0924f8a4**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 1100131503120180028200**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada instauró recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **JOHN ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ** instauró el 05 de julio del 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto proferido el 29 de junio del 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez realizado el control del término, se evidenció que el recurso de reposición fue instaurado dentro de la oportunidad procesal pertinente, razón por la cual procede el Juzgado a su estudio, conforme a los argumentos que se exponen a continuación:

Solicitó el recurrente que se reponga la decisión adoptada con anterioridad y en su lugar, se apruebe la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho en primera instancia un monto entre \$ 20.370.592,29 y 50.926.480,73 y en segunda instancia una suma entre \$ 828.116 y \$ 4.968.696; toda vez que las pretensiones formuladas por el demandante fueron calculadas por un valor total de \$ 679.019,743; por lo tanto estima que se debe aplicar las tarifas establecidas en los artículos 2 y 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016.

En este orden de ideas, analizados los argumentos expuestos por la parte recurrente, considera el Juzgado que no son suficientes para reponer el auto atacado; en atención a que si bien es cierto la parte actora al momento de formular la demanda calculó la cuantía de sus pretensiones en la suma de \$ 692.274.879; no se puede perder de vista lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 del C. General del Proceso; el cual establece que "(...) *solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación (...)*"; máxime si se tiene en cuenta los criterios establecidos en el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 del 2016; tales como calidad y duración de la gestión realizada y la naturaleza del proceso; pues no es posible pasar por alto que se trata de un proceso declarativo laboral y equipararlo a un proceso declarativo de otra especialidad, ya que al hacerlo, se estaría desconociendo el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

En tal sentido, considera el despacho que la suma liquidada en \$ 5.440.621 a cargo del demandante; se ajusta a lo normado en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso; razón por la cual no se repondrá el auto atacado.

No obstante, y teniendo en cuenta que el recurso subsidiario es procedente; se concederá en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente indicado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la decisión proferida con anterioridad por medio del cual se por medio de la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo ya indicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.



Por secretaría envíese el expediente a la **H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, para efectos de que se tramite el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**

*Gabriel León Ruiz*

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc86f22d47c5736a495fdb1550d75e4d3ffb856cf90da5dc6f18c0bd9d431**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120180047300**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante guardó silencio frente al requerimiento efectuado por este estrado judicial en auto precedente.

Sírvase proveer.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se requerirá al apoderado nuevamente para que allegue el poder solicitado en el auto que antecede.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** al doctor **RICARDO JOSE ZÚÑIGA ROJAS** para que allegue con destino al plenario poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, con el fin de realizar el pago del título judicial por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea68ba605b5aec60d5c7fe8914eebbdeb83240e0135f3e1d2d3faad624b37cb**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120210047000**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido por este estrado judicial el 04 de agosto de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de nulidad por él impetrada.

Sírvase proveer.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto proferido por este estrado judicial el 04 de agosto de 2023, por medio del cual se negó su solicitud de nulidad, sustentado de la siguiente forma:

Según lo expuesto por el Juzgado la solicitud de nulidad no se encuentra entre las enmarcadas en el artículo 133 del CGP, sin embargo, debemos tener en cuenta que la virtualidad se empezó a implementar en el año 2020 en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, en razón a la pandemia mundial por el Covid 19, entonces siendo anterior la norma utilizada para negar el recurso y en atención a que la norma no podía contemplar una situación posterior a su promulgación, entonces los problemas de conexión acaecidos el día de la diligencia 09 de junio de 2023, no habían podido ser previstos en la legislación.

Lo que sí se debe tener en cuenta es el principio de igualdad en la medida que en casos similares, en los que las partes no se han conectado a las audiencias, el Juzgado 31 sí ha dado la posibilidad de explicar esta inasistencia y hasta sin exigir alguna excusa ha suspendido o reprogramado las audiencias y le ha dado la oportunidad a la parte que ejerza su defensa en oportunidad posterior, como el caso acaecido en el proceso 110013105031\_2022\_00396\_00 donde la accionante es la señora Beliza Judith Gomez Rodriguez y los demandados son Colpensiones y Porvenir, momento en el cual no se presentó Colpensiones y sin mayores argumentaciones la Juez decidió programar otra fecha de audiencia, entonces en el caso de mi poderdante se debe acceder a la solicitud de nulidad y programar una nueva fecha de audiencia en aras de la aplicación del derecho de igualdad y de las razones ya expuestas y que me permito ratificar en este recurso:

1. El día 07 de junio de 2023 se realizó audiencia para resolver las excepciones presentadas por la parte demandada en el trámite del proceso ejecutivo adelantado por mi poderdante, audiencia en la que se requirió a la parte demandante para que allegara la liquidación realizada respecto de los intereses moratorios que se alegó que faltaba por pagar y se fijó una nueva fecha para continuar la misma para el día 9 de junio de 2023 a las 3:00pm.
2. Dando cumplimiento al requerimiento anterior, el día 8 de junio de 2023 se remitió al Juzgado la liquidación con la cual se determinó el valor de los intereses moratorios.
3. El día 9 de junio de 2023 a la hora citada a pesar de que se trató de conectar a la audiencia no se logró esta conexión.
4. Conforme a lo anterior se procedió a informar al Juzgado respecto del problema de conexión que existía, sin embargo, del mismo Juzgado nos informaron que la audiencia estaba retrasada, razón por la cual se continuó con el intento de lograr la conexión.
5. Posteriormente a lo anterior, en atención a que no se logró la referida conexión y en atención a que no logramos comunicarnos nuevamente, se procedió a enviar al dependiente judicial a



informar de forma presencial, el cual se acercó a la baranda del Juzgado, sin embargo, después de estar un rato esperando información, el funcionario que lo atendió, procedió a informarle que la audiencia ya había terminado.

6. A pesar de que la parte demandante no se había conectado a la audiencia y teniendo en cuenta que se cito de forma virtual, el Juzgado procedió a realizarla sin la asistencia de este mismo y sin indagar cual había sido el problema de conexión para que no estuviera.

En razón a lo anterior y en caso de no acceder al recurso de reposición solicito se conceda el recurso de apelación para que el Honorable Tribunal resuelva el recurso de apelación y si a bien lo tiene declare la nulidad de lo actuado en audiencia y se rehaga la misma.

En primera medida, vale la pena aclarar que, a diferencia de lo que señala el apoderado de la parte ejecutante, la providencia recurrida indicó que el apoderado no identificó la causal de nulidad pretendida, de conformidad con el artículo 133 CGP, y que simplemente, como lo confirma en la sustentación de su recurso, se limitó a indicar que tuvo problemas de conectividad.

En lo que respecta al trámite de la notificación de la fecha de audiencia, una vez revisado el expediente digital, se observa que la providencia que fijó la fecha y hora, para continuar con el trámite, fue notificada por estrados, al ser proferida en audiencia del 07 de junio de 2023, de conformidad con el Art. 294 CGP, que reza:

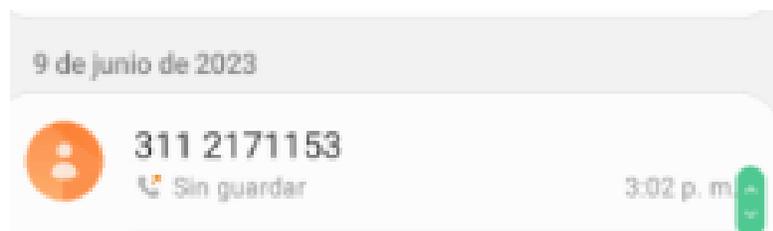
“Artículo 294 CGP. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes.”

Al respecto, al constatar la grabación de dicha diligencia, se observa que la apoderada de la parte ejecutante, la doctora MARIA INES DIAZ VIDES estuvo presente, y no realizó manifestación alguna sobre la programación.

En este sentido, la decisión se encontraba debidamente notificada, aún más teniendo en cuenta que la razón por la cual se suspendió la audiencia fue el término concedido a la parte ejecutante para que allegara soporte de las operaciones aritméticas realizadas para obtener la liquidación de los intereses moratorios presentada.

Ahora bien, como se indicó en el auto recurrido, el 09 de junio de 2023, la apoderada de la parte actora contó con más de 45 minutos para indicar, por cualquier medio, los alegados problemas de conexión, sin embargo, guardó silencio. A su vez, únicamente hasta el 22 de junio de 2023 la parte se manifestó sobre dicha circunstancia, es decir, casi 15 días calendario después de que se surtió la diligencia.

Así mismo, el apoderado de la parte ejecutante aduce violación al principio de igualdad, ya que, según su dicho, no fue contactado para verificar la asistencia de la parte, como sí se ha realizado en otras ocasiones. En este sentido, se aclara que, si bien la providencia por medio de la cual se fijó fecha y hora para continuar con la diligencia estaba debidamente notificada, tal y como se indicó anteriormente, el 09 de junio de 2023 el juzgado intentó contactar a la doctora DIAZ VIDES, al número telefónico que figura en los memoriales presentados por ella, como se observa en el siguiente registro telefónico, sin que se haya obtenido respuesta alguna:





En tal sentido es menester aclarar que la conversación aducida por el apoderado de la parte ejecutante en el hecho No. 4, según la cual se le manifestó que "la audiencia estaba retrasada" nunca tuvo lugar, ya que no se logró entablar comunicación con la parte ejecutante.

En conclusión, considerando lo anterior, y al estar enmarcados en el inciso tercero del art. 134 CGP, que indica:

ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

No se repone el auto acusado, y se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se

### RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

### LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

#### Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 25 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º132.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67baf61b64901219bc169c6926cd57b6fd30b2653744838693999582b61cf5ba**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120210050000**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante dio respuesta al requerimiento efectuado, aportando los documentos que fueron solicitados.

Sírvase proveer.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordenará la entrega del título constituido y puesto en conocimiento en auto anterior.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial N° 400100008892251 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, a favor de la apoderada de la parte actora **FREDDY ALBERTO SANCHEZ MENDOZA**, la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con C.C. N° 1.032.482.965 y titular de la T.P. N° 338.886 del C.S de la J, por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del Banco Bancolombia N° 64048779288, de conformidad con certificación bancaria aportada.

Por secretaría realícense las gestiones necesarias.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

Ca

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953ebb42158e396f31c4bd8c9c1c90555427f8acd507b00ea9f92f5d1079116c**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120210054300**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de entrega de títulos.

Sírvase proveer.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que existe título constituido a favor de la demandante MARIA SIRLEY PIÑEROS ARDILA:

Datos del Demandante			
tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	51918270
nombre	MARIA SIRLEY PINEROS	Apellido	MARIA SIRLEY PINEROS

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	400100008915088	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00

Total Valor \$ 500.000,00

En este sentido, atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)", se requerirá a la parte demandante para que aporte certificación bancaria reciente junto con copia de su cédula de ciudadanía, con el fin de que realizar el pago del título por medio de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la existencia del título relacionado en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte certificación bancaria reciente junto con copia de su cédula de ciudadanía con el fin de realizar el pago del título por abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º132.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fe9ed1a2d7c2b82ab09e00c283d0465c999eee7f6288feb14cd4067e187278**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120210059600**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP allegó escrito de contestación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral tercero del Art. 31 C.P.T y de la ss, es preciso que se realice un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. Lo anterior considerando que, de acuerdo con el escrito de la contestación, ninguno de los hechos le consta a la parte demandada, sin que se aduzca explicación diferente a que son hechos susceptibles de comprobación. Esto resulta inadmisibles, considerando que algunos de los hechos, incluso, relacionan resoluciones expedidas por la parte demandada, como el hecho No. 23.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar, como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 y portadora de la tarjeta profesional No. 123.175 C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b3a180d9e92a33430e00850072bfb4823f61c28131886806e6eb89ca0fd5f**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación N°. 11001310503120220014800**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad oficiada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** dio respuesta al oficio librado por conducto de la secretaría del Juzgado.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; observa este estrado judicial que la entidad oficiada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA** dio respuesta al oficio librado por conducto de la secretaría del Juzgado; indicando las sumas que fueron canceladas por la entidad ejecutada; razón por la cual, la respuesta se pondrá en conocimiento de las partes; para los fines correspondientes.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría se envíe el expediente al Grupo Liquidador; con el fin de que actualice el calculo actuarial del ejecutante; con el fin de establecer si a la fecha se encuentra algún saldo insoluto; lo anterior según lo resuelto en auto del 24 de mayo del 2023.

Por lo anteriormente indicado, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes; la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR SA**; para los fines correspondientes.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** envíese el expediente al Grupo Liquidador; con el fin de que actualice el calculo actuarial del ejecutante; con el fin de establecer si a la fecha se encuentra algún saldo insoluto; lo anterior según lo resuelto en auto del 24 de mayo del 2023 y en aras de resolver respecto de la liquidación del crédito que fue presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 132.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 031  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b70df209ed89c47432b58d44b11796a4fc2dd97adac839f311c032be8fa860**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120220022200**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A allegó memoriales tendientes a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este despacho.

Sírvase proveer.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que los memoriales allegados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A no da respuesta a los requerimientos puntuales formulados por este estrado judicial, en la medida en que se omitió realizar pronunciamiento sobre los descuentos de los rendimientos negativos para los periodos 2022-06 y 2022-08, y estos tampoco se ven reflejados por las planillas allegadas.

Así mismo, los documentos allegados no discriminan, para los periodos comprendidos entre 1997-02 al 2022-05 los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales, comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

En este sentido, la respuesta allegada será puesta en conocimiento, y se requerirá nuevamente a PORVENIR S.A, para que satisfaga el requerimiento realizado por este estrado judicial.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, con el fin de que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

[55RespuestaRequerimientoPorvenir.pdf](#)

[56RespuestaRequerimientoSolicitudTerminarProcesoPorvenir.pdf](#)

**SEGUNDO: OFICIAR NUEVAMENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la finalidad de que:

- a) Indique al Despacho la razón por la cual descontó los rendimientos negativos para los periodos 2022-06 y 2022-08, si de la condena impuesta por el H. Superior no se ordenó dicho descuento. Al contrario, el H. Tribunal preceptuó el pago de la totalidad de valores "con los respectivos rendimientos que se hubieran causado".
- b) Señale al despacho si ya dio cumplimiento respecto de los gastos de administración, bonos pensionales y valores utilizados en seguros previsionales, para los periodos del 2022-06 al 2022-08 trasladados a COLPENSIONES, detallándolos de manera pormenorizada su valor y el monto pagado a COLPENSIONES.
- c) Para los periodos comprendidos entre 1997-02 al 2022-05, indique el valor trasladado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES respecto del ejecutante ALVARO RODRIGUEZ LARA identificado con la C.C. N° 3.078.130, debidamente discriminados, detallando pormenorizadamente los ciclos, IBC, aportes, gastos de administración y demás información relevante que los justifique, tal como, bonos pensionales,



comisiones, el saldo de la cuenta individual, los rendimientos financieros, los valores utilizados en seguros previsionales, los valores utilizados para el pago de la garantía de pensión mínima y demás.

Para lo anterior y respecto de este literal, PORVENIR S.A. deberá seguir las indicaciones preceptuadas en la parte motiva de la providencia proferida el 06 de julio de 2023.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, y adjúntese la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0ebc1477f2515fe70e778863e2d48079e462ca602039a091367314cdf6011b**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAD. N° 11001310503120220048800**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente librar nuevamente oficio a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN. Por su parte, el apoderado de la parte demandante allegó memorial tendiente a dar respuesta al requerimiento efectuado por este despacho en auto anterior.

Sírvase proveer.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordenará dar cumplimiento al numeral primero del auto proferido por este estrado judicial el 06 de julio de 2023.

Adicionalmente, se observa que la respuesta allegada por el apoderado de la parte demandante omite hacer pronunciamiento sobre el literal a del requerimiento efectuado, por lo que se lo requerirá nuevamente.

Por otra parte, la respuesta da cuenta de que la notificación personal efectuada no cumplió con los requerimientos del Art. 291 CGP, pues no se allega al plenario memorial donde se informe a la parte accionada sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Así mismo, no se relacionó el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

De esta forma, se ordenará a la parte demandante efectuar nuevamente la notificación personal, con el lleno de los requisitos de la normatividad precitada.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** al numeral primero del auto proferido por este estrado judicial el 06 de julio de 2023 en el sentido de:

**OFICIAR NUEVAMENTE** a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** a fin de que allegue con destino al plenario la certificación sobre la existencia y representación legal de la demandada **EDIFICIO PATASICA (PH)** ubicado en la Calle 104 A No. 19ª-75, en el cual se pueda evidenciar el correo electrónico de notificaciones y la dirección física.

Para el efecto, se le concede el término de ocho (08) días; teniendo en cuenta que, ya se libró oficio en el mismo sentido el 17 de febrero de 2023 sin que le haya dado alcance.

**SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora, a través de su apoderado, con la finalidad de que **INFORME** al Despacho si ya recibió el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme a su manifestación realizada el 10 de abril de 2023, cuando refirió que "Este certificado se demora de 10 a 15 días de acuerdo a la información que me brindo la alcaldía, ya que están sistematizando todos los documentos que tienen". En caso afirmativo, deberá allegarlo al plenario, y en caso contrario, deberá señalar el trámite impartido con respecto a la consecución de este.



**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que de trámite a la notificación de la parte demandada, dando cumplimiento al Art. 291 CGP, y aportando prueba de ello, esto es:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”

Aunado a los anteriores datos, el escrito debe contener el correo del juzgado: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co; la dirección física del Despacho ante la cual puede acudir: Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba; y el abonado telefónico del Juzgado al cual se pueden contactar: (601) 2838743 y 6013532666 Ext. 71531.

Asimismo, la acreditación ante el Despacho de dicho envío debe contener los certificados de entrega respecto de las guías remitidas y las comunicaciones cotejadas y enviadas a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º132.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2acefda578d04d40620d773cfd1b50b5b82a78ed81c28e83606deb5f6524e**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120230006200**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. allegó memorial de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por la apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el Art. 66 CGP, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

En este sentido, se fijará fecha para realizar la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO** el llamamiento en garantía por parte de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** a la doctora **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.845, portadora de la tarjeta profesional No. 45.020.

**CUARTO: FIJAR** la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional [jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**



**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4351261bb9e8171a711b66b5adb91ef64cba4f89d484b3a9a78f93209ab4afb3**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120230013700**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la apoderada de COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada.

En este sentido, se fijará fecha para realizar la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: FIJAR** la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del martes tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada TEAMS DE MICROSOFT, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c217390ec00ab6d48036319fac67ce6d3d15208db121744917983e8dca8b240**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120230017900**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. allegaron escrito de contestación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

*Gabriel León*

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que los escritos de contestación de la demanda allegados por las apoderadas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de estas.

Por otro lado, teniendo en cuenta el certificado de bono pensional allegado por PROTECCIÓN S.A. se hace necesario vincular a la litis a LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la doctora **LUZ ADRIANA PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.625.773, portadora de la tarjeta profesional No. 242.249.

**SEXTO: VINCULAR** al presente trámite judicial a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES**.

**SÉPTIMO: CÓRRASE** traslado notificando a la vinculada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Por secretaría, envíese la notificación a los correos electrónicos reportados en el certificado de existencia y representación legal.



**OCTAVO: REQUERIR** a la vinculada **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES** para que aporte, con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSÉ ANTONIO PINZÓN GÓMEZ**, quien se identifica con la C.C. N° 19.453.646, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º132.

Ca

*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0085fb8213d405938a89787dd9ca9f46434abb5f6cd5040fe5a2a9abb29b51dd

Documento generado en 25/08/2023 08:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAD. N° 11001310503120230026700**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que, transcurrido el término otorgado por el despacho, el apoderado de la parte demandante guardó silencio.

Sírvase proveer.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido.

En este sentido, no resulta viable admitir la demanda presentada en el curso del presente proceso, ya que, en ella, tal y como fue indicado en el auto que la inadmitió, ni siquiera es claro contra quién se dirige.

A su vez, se indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que reza:

“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por indebida subsanación de las falencias señaladas en el auto inadmisorio.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8413793aca67c3e3eee1e551361748cca7f5e2a4bfa4bcd77ac83befd4b2262e**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. N° 11001310503120230026800**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda en término, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, sin embargo, este no corrigió la falencia No. 7, señalada con claridad en el auto del 24 de julio de 2023.

Dicha falencia, indicó el incumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, que reza:

“(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”

Así, una vez revisados los setenta y tres (73) folios que componen el escrito de subsanación de la demanda, no se observa que medie la prueba del traslado del memorial a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Por lo que, teniendo en cuenta la indebida subsanación del escrito, en los términos señalados por el Art. 28 CPT y de la ss, así como el artículo 90 CGP, se rechazará la demanda.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por indebida subsanación.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** déjese constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de agosto de 2023; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado n.º132.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Ca

**Firmado Por:**  
**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11674a69d3bc8f1cad51750fc650156d79fe963e17ec566dc1c16dfa60790662**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Radicación N°. 11001310503120230032500**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-08-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **GLORIA SANTA GONZÁLEZ**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora **GLORIA SANTA GONZÁLEZ** identificada con la C.C No. 52.280.894 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

**CUARTO: TENER** como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del  
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de agosto de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 132.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 031**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e616b2372c0113c9c2a2fe7e81a191ea9dc3d7108c193ec13e51c1697d47b1da**

Documento generado en 25/08/2023 08:26:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**